



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO
Asesoría Jurídica



RESOLUCION DUP No. 12-GADMLA-2019

DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA CON FINES DE
EXPROPIACION Y OCUPACION INMEDIATA

Abg. Abel Vinicio Vega Jiménez
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán del deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, el número 1 del Art. 85 *Ibidem* instituye: *"1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad"*.

Que, el número 2 del Art. 225 *Ejusedem* expresa que el sector público comprende: *"2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado"*.

Que, el inciso segundo del Art. 240 *ibidem* establece: *"Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"*;

Que, el Art. 253 *Ejusedem* determina: *"... La alcaldesa o alcalde será la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal"*;

Que, los números 2 y 3 del Art. 264 *Ibidem* manifiesta que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales: *"2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana"*.

Que, el inciso primero del Art. 314 *Ejusedem* preceptúa: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley"*.

Que, el Art. 323 *ibidem* instituye: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación"*.

Que, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de la facultad ejecutiva reza: *"La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa"*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO
Asesoría Jurídica



bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”.

Que, el inciso primero del Art. 53 Eiusdem expresa: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...”.

Que, la letra f) del Art. 54 ibídem establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”.

Que, las letras b) y c) del Art. 55 Eiusdem manifiesta que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: “b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la **vialidad urbana**”.

Que, el Art. 59 Ibídem respecto del Alcalde o alcaldesa preceptúa: “El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal...”.

Que, las letras a) y b) del Art. 60 Eiusdem dispone que son atribuciones del alcalde o alcaldesa: “a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal”.

Que, el inciso quinto del Art. 129 Ibídem respecto del ejercicio de la competencia de vialidad expresa: “Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar y mantener la **vialidad urbana**...”.

Que, el inciso primero del Art. 446 Eiusdem respecto de la Expropiación establece: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación”.

Que, el inciso primero del Art. 447 Ibídem respecto de la declaratoria de utilidad pública determina: “Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará...” (Artículo reformado por artículo 15 de la Ley No. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017).

Que, El inciso primero del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por artículo 5 de la Ley Nro. 0, publicada en el



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO
Asesoría Jurídica



Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, instituye: "Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley".

Que, el artículo 58.1. Ibidem respecto de la Negociación y precio, expresa: "Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones. El órgano rector del catastro nacional georreferenciado determinará el avalúo del bien a expropiar cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano no posea la capacidad técnica para elaborar su catastro, incumpla el plazo anterior o el realizado por la dependencia de avalúos y catastros, a criterio del organismo rector del catastro nacional, no se adecue a la normativa. En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas que a pesar de tener los permisos respectivos se haya evidenciado mala fe. Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme la regla anterior, también se deducirá la plusvalía que genere la obra pública que motiva la expropiación en la parte del inmueble no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública. Los ajustes por plusvalía serán realizados conforme a la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciados. El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta".

Que, el inciso primero del Art. 62 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto de la declaratoria de utilidad pública, establece: "Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO
Asesoría Jurídica**



que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad”.

Que, el Art. 98 del Código Orgánico de Administrativo, respecto del Acto administrativo, señala: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.*

Que, mediante Oficio Nro. CAF-028-2019, de fecha 21 de marzo de 2019, el Ing. Santiago Vega Procurador Común del Consorcio Asfaltos Fiscalización, remite al Director de Gestión de Obras Públicas Administrador del Contrato Nro. 103-2018 el Informe Técnico CAF-003, referente a la intervención en la calle Tungurahua, comprendido entre la calle Condor Mirador y calle José María Urbina, el mismo que en su parte pertinente concluye informando que, es necesario realizar un rediseño de la calle Tungurahua, con lo cual se obtendrá una solución urbanística vial de esta calle, una mejor movilidad vehicular entre la calle Condor Mirador-José María Urbina, puesto que se mejoraría ampliamente la conectividad de estas por medio de la calle Tungurahua. La afectación que presentan los predios Nros. 08 y 01 es parcial, el área a ser utilizada se detalla en los cuadros de resumen respectivamente y le recomienda realizar los trámites necesarios para la obtención de las áreas solicitadas dentro del informe;

Que, el señor Registrador de la Propiedad del cantón Lago Agrio, con fecha 26 de marzo de 2019, certifica que la señorita Elsa Marina Campoverde Jumbo, es propietaria de un predio signado con el número cero ocho, manzana número cero nueve, sector número cero cuatro, zona número cero cinco, ubicado en la Lotización Asociación de Empleados Municipales Cantón Lago Agrio, parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, adquirido por compraventa a Miguel Héctor Guerrero Elizalde, mediante escritura pública celebrada en la Notaría Primera del cantón Lago Agrio a cargo del Doctor Klever Bravo Reátegui, el diecisiete de agosto del dos mil uno e inscrita el veintiséis de septiembre del mismo año y que sobre el mismo no pesan prohibiciones de enajenar, hipotecas ni otros gravámenes de naturaleza alguna;

Que, mediante Informe No. 07-GAC-2019, de fecha 28 de marzo de 2019, el señor Director de Gestión de Avalúos y Catastros, determina el avalúo de la franja de terreno para la expropiación, en USD 1.015,75;

Que, con fecha 02 de abril de 2019, el señor Director de Gestión de Planificación, certifica que no existe oposición con la planificación del Ordenamiento Territorial;

Que, mediante Informe Nro. 276-G.O.P.-2019, de fecha 03 de abril de 2019, el señor Director de Gestión de Obras Públicas, informa al señor Alcalde que, una vez analizados los resultados de los estudios e inspecciones visuales, se determina la necesidad de tener calles asfaltadas y que estas cumplan con las normas que se



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO
Asesoría Jurídica**



establecen en el país para la construcción de vías dadas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Esto luego de revisar los diseños definitivos para el asfaltado de la calle Tungurahua, presentados por fiscalización externa del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA VIAL URBANO DEL CANTON LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBIOS" considerando que la movilización es parte de la vida cotidiana de las personas, es necesario contar con vías en buenas condiciones con sus respectivos bordillos, aceras y señalización horizontal, las mismas que den un buen servicio a la ciudadanía, concluye informando al señor Alcalde que el objetivo principal es que con el proyecto de asfaltado de las calles se hace cumplir que como ciudadanos y mandantes en un país democrático el derecho a tener accesos en buen estado y por medio de ello alcanzar el Buen Vivir de las poblaciones asentadas en las áreas de influencia directa del Cantón Lago Agrio a través de los recursos provenientes del Banco del Estado y recomienda a fin de mejorar la calidad de vida de los sectores de influencia, es procedente la indemnización del área antes descrita ya que mediante el proceso constructivo la construcción aledaña sufrirá afectaciones del predio con clave catastral 210150050100900800000000 perteneciente a CAMPOVERDE JUMBO ELSA MARINA;

Que, la Dirección Financiera a través de certificación Nro. 1406, de fecha 05 de abril de 2019, certifica la disponibilidad económica y presupuestaria para cubrir el valor de la indemnización del área afectada para la expropiación, documento que es sumillado por el señor Alcalde a Gestión de Procuraduría Sindica.

**EN USO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES
RESUELVE:**

Art. 1.- Declarar de Utilidad Pública con fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata la franja de terreno del predio de propiedad de la señora ELSA MARINA CAMPOVERDE JUMBO, con Clave Catastral No. 210150050100900800000000, ubicado en la calle Tungurahua y Condor Mirador, Lotización AEMCLA, parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, cuyas medidas y linderos son las siguientes:

NORTE: En 20,00 metros, con la calle Tungurahua;
SUR: En 20,00 metros, con el lote número 08;
ESTE: En 3,50 metros, con el lote número 01; y,
OESTE: En 3,50 metros, con la calle Cóndor Mirador.

Lo que da un área total de 70,00 metros cuadrados que serán destinados para la ejecución del proyecto "Mejoramiento del Sistema Vial Urbano del Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, que tiene como meta mejorar y asfaltar las vías urbanas con material de calidad".

Art. 2.- Al amparo de lo dispuesto en el Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, cancelará el valor de MIL QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO
Asesoría Jurídica**



SETENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 1.015,75), que corresponde al área de terreno afectado.

Art. 3.- Poner en conocimiento del Pleno del Concejo la presente Declaratoria, de Utilidad Pública conforme lo establece el Art. 57 literal I) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 4.- De conformidad con lo establecido en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por artículo 5 de la Ley Nro. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, dispongo que a través de Secretaría General se proceda a **NOTIFICAR** con la declaratoria de Utilidad Pública, a la propietaria del inmueble a ser expropiado señora **ELSA MARINA CAMPOVERDE JUMBO**, así como al señor **REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON LAGO AGRIO**.

Art. 5.- Delegar a la Dirección de Gestión Financiera para que proceda realizar la consignación del valor determinado en esta Declaratoria de Utilidad Pública en la Cuenta número 0650000713 del Banco BanEcuador B.P., perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, a favor de la señora **ELSA MARINA CAMPOVERDE JUMBO**. Así mismo delegar a Sindicatura Municipal realice todos los actos y trámites necesarios hasta concluir la ejecución de la presente resolución de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata. Para dar cumplimiento a lo señalado en el Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente, se señala para el día miércoles 17 de abril del presente año a las 11H30 en Gestión de Procuraduría Síndica una Audiencia a fin de buscar un acuerdo directo entre las partes. De existir acuerdo el pago se transferirá a la cuenta de la expropiada.

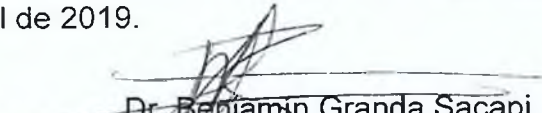
Art. 6.- Publicar la presente Resolución en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, el día once de abril de dos mil diecinueve.


Abg. Abel Vinicio Vega Jiménez
ALCALDE DEL GADM DE LAGO AGRIO



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.-
La presente resolución fue suscrita por el señor Abogado Abel Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del Gobierno Municipal de Lago Agrio.- Lo certifico.- Nueva Loja a 11 de abril de 2019.


Dr. Benjamín Granda Sacapi
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.**

